

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA PROVINCIA O'CONNOR (AMPRO)

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA PROVINCIA O'CONNOR (AMPRO)**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1 La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad 2430106 Lpz., en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 002/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará **"DEFENSORÍA"**.

1.2 La ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA PROVINCIA O'CONNOR (AMPRO), representado legalmente, mediante Testimonio N° 12/2022 con fecha de otorgación de 14/01/2022 en la Notaria #1 de Entre Ríos en favor de Bernarda Benítez Gudiño, quien es mayor de edad, de nacionalidad boliviana, hábil por ley, con Cédula de Identidad N°4151997 Tja, con domicilio real en el Barrio La Pista s/n de la ciudad y municipio de Entre Ríos del departamento de Tarija, que a efectos del presente convenio se denominará **"AMPRO"**.

1.3 Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominara las "PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

Es así que, mediante Resolución Defensorial N° DP/APDEG/2024/03 de 30 de agosto de 2024, aprueba el Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024 – 2028, instruyendo su implementación en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, poblaciones en situación de vulnerabilidad, cooperantes, universidades, entidades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas y entidades internacionales.

Considerando ello, el Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios en el marco de la Ley y los objetivos institucionales.

2.2. La **AMPRO** es una organización social con presencia en Entre Ríos, Tarija, que reúne a representantes de 40 comunidades del municipio. Su principal objetivo es la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de su participación en el desarrollo comunitario. Tiene como principales acciones las de: Incidencia política y control social, con énfasis en el seguimiento a la construcción de la Casa Productiva de la Mujer; gestión de espacios de capacitación y fortalecimiento interno; talleres sobre reciclaje, medio ambiente y agua; uso y manejo de abonos orgánicos para la producción sostenible; organización de ferias educativas y eco ferias para promover productos ecológicos; y la producción de materiales de sensibilización en medios radiales.

Dentro de sus retos y proyecciones, AMPRO busca fortalecer el liderazgo de sus integrantes para incidir en políticas de cuidado ambiental, consolidar alianzas interinstitucionales, sensibilizar a la población sobre la importancia del medio ambiente y promover la reforestación en las riberas de los ríos. Con estas acciones, la asociación se consolida como un pilar fundamental en la construcción de una sociedad más equitativa y sostenible.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO GENERAL DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de prevenir las violencias hacia las mujeres y la garantía de derechos a poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de acciones de incidencia y/o gestión en materia de derechos humanos.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- Fortalecer el conocimiento y las capacidades de empoderamiento legal en beneficio de las asociadas en materia de prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; acoso y violencia política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes, entre otros, a identificación y requerimiento de las necesidades de AMPRO, en el marco de Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024-2028.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- Brindar material impreso en prevención y atención de la Violencia a las Mujeres; acoso y violencia política hacia las mujeres; prevención de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; prevención de embarazo en adolescentes, entre otros.
- Coordinar la realización de ferias en derechos humanos (de acuerdo a disponibilidad).
- Elaborar materiales comunicacionales para la difusión.
- Atender los casos identificados por AMPRO, en mérito al Reglamento de SSP y los lineamientos institucionales.

4.2. Para AMPRO:

- Facilitar espacios para la realización de capacitaciones y talleres dirigidos a sus integrantes sobre derechos de las mujeres y prevención de la violencia.
- Incluir en sus actividades de incidencia política la promoción de los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres y las niñas niños y adolescentes.
- Incorporar en sus ferias educativas y eco ferias espacios para la sensibilización sobre derechos humanos y prevención de las violencias.
- Colaborar en la distribución de materiales de prevención y promoción de derechos proporcionados por la Defensoría del Pueblo.
- Gestionar la difusión de mensajes de sensibilización en medios radiales comunitarios sobre derechos humanos, violencia de género y protección de la niñez y adolescencia.
- Apoyar en la identificación de casos de violencia y canalizarlos hacia la Defensoría del Pueblo para su respectivo seguimiento.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las **PARTES**, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de **(2 AÑOS)**, computables a partir de la suscripción el mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual

no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo, tanto de **AMPRO** como la **DEFENSORÍA**, previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DECIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

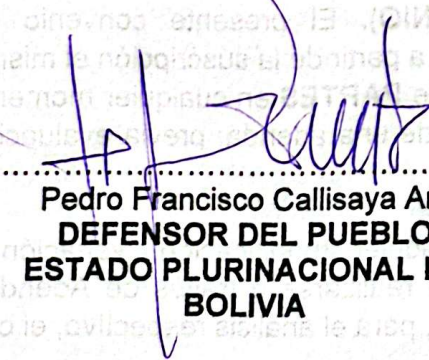
10.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.

10.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

1. **AMPRO:** Mercado Central de Entre Ríos. Número de contacto: 72966439.
2. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Ingavi Esq. Ramón Rojas. Número de contacto: 71567109.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA PROVINCIA O'CONNOR (AMPRO)** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Bernarda Benítez Gudíño
PRESIDENTA
ASOCIACION DE MUJERES DE LA PROVINCIA O'CONNOR